



EXPTE. D- 4300 /18-19



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

## PROYECTO DE LEY

### EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1º:** Instituyese el tercer domingo de setiembre de cada año, como Día del Pastor Evangélico, en reconocimiento a su tarea espiritual y social.

**ARTÍCULO 2º:** Invitase a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

**ARTÍCULO 3º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARCELO DALETTO  
Diputado  
Bloque Cambiemos Buenos Aires  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

### **FUNDAMENTOS**

La propuesta que someto a consideración de este honorable Cuerpo Legislativo tiene su fundamento en la certeza de que debemos reconocer la importancia, trascendencia y compromiso que tiene la labor del Pastor en la Iglesia Evangélica y su rol en la sociedad.

Es innegable la tarea espiritual y social que realizan incansablemente los pastores de las iglesias evangélicas. El permanente compromiso por el otro, la cercanía en cuestiones sociales, la contención a las familias y el aporte en la prevención a las adicciones. Su apoyo espiritual al excluido, su trabajo en las periferias, como también en las unidades carcelarias.

El Concilio Evangélico Internacional, movimiento este con representación en Estados Unidos hasta Canadá, el Caribe, Centro y Sudamérica, España y Guinea Ecuatorial, trabaja llevando un mensaje de amor, paz y restauración social para un mundo mejor. Como organización religiosa, prioriza la hermandad de pastores, ministros, evangelistas, misioneros y capellanes, que comparten solidariamente la doctrina del evangelio de Cristo, pregonando el mensaje de salvación a todos los pueblos del mundo. En ese sentido, ha fijado el tercer domingo de setiembre de cada año como Día del Pastor. La celebración se da en reconocimiento a la dignidad de los buenos pastores por el cuidado y la provisión espiritual con la que han ministrado a sus ovejas.

La Constitución de la Provincia de Buenos Aires, garantiza expresamente la libertad de cultos (arts. 6, 7 y 8), siendo este un derecho fundamental para cada habitante de la Provincia, derecho al que también lo garantiza permanentemente la labor pastoral de quien llevan adelante cada una de las iglesias evangélicas.

Como antecedentes del presente proyecto, podemos mencionar el Proyecto de Ley de Nación (S-4241/16); las leyes de la Provincia de Chaco N° 2760 E y 2781 E que confirma el Decreto N° 1992/13 de la misma provincia, el Decreto N° 2151/18 del Honorable Concejo Deliberante de Lanús, que recientemente ha declarado de Interés Social y Cultural el Día del Pastor Evangélico" en ese Distrito.



EXPT. D- 4300 /18-19



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Este reconocimiento a la actividad del Pastor de las Iglesias Evangélicas, que se pretende instaurar por medio de esta iniciativa, deviene en el marco de la profunda libertad religiosa imperante tanto en la Provincia de Buenos Aires, como también en toda nuestra Nación, siendo Argentina ejemplo mundial del diálogo interreligioso, garantía de la libertad de cultos, por lo que se entiende necesario declarar el tercer domingo de setiembre de cada año, como el Día del Pastor Evangélico.

Por las razones mencionadas precedentemente y para seguir acompañando el impacto positivo que tienen estas iniciativas en la comunidad, solicito a mis pares que me acompañen con su voto favorable el presente proyecto de ley.

  
**MARCELO DALETTO**  
Diputado  
Bloque Cambiemos Buenos Aires  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.